



NUMERO DE CUENTA	087582034001
CODIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACION	08-758-31-84-001-2009-00166-00
PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	AMELIA ISABEL ALVAREZ ABDARRAGA C.C. 32.792.945
DEMANDADO	RAMÓN VICENTE EBRATT SOLANO C.C. 12.610.441
BENEFICIARIOS	JESUS ENRIQUE Y ANGELA YULIET EBRATT ALVAREZ

**Informe Secretarial:** Señora Jueza, a su despacho solicitud de la progenitora de los alimentarios, hoy mayores de edad. Sírvase proveer.

Soledad, 19 de Mayo de 2021.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO**  
Mayo diecinueve (19) del dos mil veintiuno (2021)

En atención al anterior informe secretarial, se observa escrito de la señora Amelia Isabel Álvarez Abdarraga en el que depreca se oficie al pagador para que aplique la medida ordenada a cargo del demandado.

No obstante, sea lo primero advertir que los alimentarios en cuyo favor se promovió el presente asunto de alimentos al día de hoy superan la mayoría de edad acorde con los registros civiles de nacimiento obrantes en el expediente, por cuanto la petente carece de legitimación por activa para presentar la petición incoada. Por lo tanto, este despacho no accederá a lo deprecado.

Con todo, sea oportuno vislumbrar que el proceso en cuestión se encuentra terminado y con orden de levantamiento de medidas cautelares debido a lo dispuesto en el proceso 2012-00356 en el que se aprobó acuerdo extraproceso celebrado por el entonces obligado y sus hijos Jesús Enrique y Ángela Julieth Ebratt Álvarez; de manera que aun cuando la solicitud hubiese sido radicada por estos la misma se torna improcedente en virtud a los pronunciamientos judiciales proferidos en aquel expediente, que dicho sea de paso correspondió al cuaderno de aumento de cuota alimentaria que siempre guardó relación con este plenario de radicado 2009-00166 por tratarse de las mismas partes, y objeto procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**Primero:** No acceder a la solicitud de la señora Amelia Isabel Álvarez Abdarraga debido a su falta de legitimación por activa, con base en las motivaciones expuestas.



**Segundo:** Advertir a las partes que el presente proceso se encuentra terminado con ocasión a lo ordenado en el auto adiado 22 de enero de 2020 proferido en el cuaderno de aumento con radicado 2012-00356.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**  
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD  
Soledad, 31 de mayo de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 076 VÍA WEB  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ